

# 2º FORO Y REUNION NACIONAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCCION ORGANICA



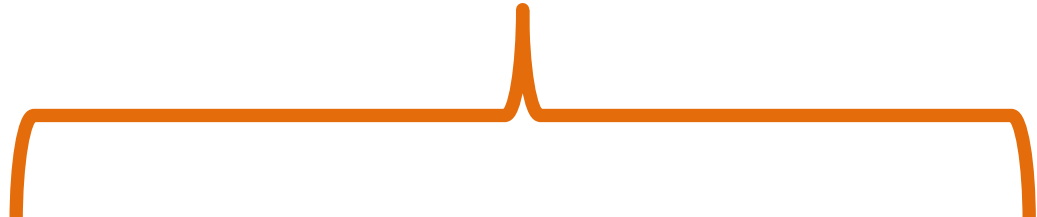
“LOS PRODUCTORES ORGÁNICOS EN MEXICO  
ANTE LA LIBERACION DE ORGANISMOS  
GENETICAMENTE MODIFICADOS”

Homero Blas Bustamante

[hblas@somexpro.org](mailto:hblas@somexpro.org)



# CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



LEY DE PRODUCTOS ORGANICOS

LEY DE BIOSEGURIDAD Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS



REGLAMENTO



REGLAMENTO





# LEY DE BIOSEGURIDAD Y ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS

## CAPÍTULO III

### Zonas Libres de OGMs

**ARTÍCULO 90.-** Se podrán establecer zonas libres de OGMs para la protección de productos agrícolas orgánicos y otros de interés de la comunidad solicitante, conforme a los siguientes lineamientos generales:

- I. Las zonas libres se establecerán cuando se trate de OGMs de la misma especie a las que se produzcan mediante procesos de producción de productos agrícolas orgánicos, y se demuestre científica y técnicamente que no es viable su coexistencia o que no cumplirían con los requisitos normativos para su certificación;
- II. Dichas zonas serán determinadas por la SAGARPA mediante acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previo dictamen de la CIBIOGEM, con la opinión de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, tomando en cuenta lo establecido en las normas oficiales mexicanas relativas a los productos agrícolas orgánicos;

III. La determinación de las zonas libres se realizará con base en los siguientes requisitos:

- A. Se hará a solicitud escrita de las comunidades interesadas, por conducto de su representante legal;
- B. Dicha solicitud deberá acompañarse de la opinión favorable de los gobiernos de las entidades federativas y los gobiernos municipales de los lugares o regiones que se determinarán como zonas libres;
- C. Se realizarán las evaluaciones de los efectos que los OGMs pudieran ocasionar a los procesos de producción de productos agrícolas orgánicos o a la biodiversidad, mediante las cuales quede demostrado, científica y técnicamente, que no es viable su coexistencia o no cumplan con los requisitos normativos para su certificación, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que expida la SAGARPA. Las evaluaciones mencionadas se realizarán conforme lo establezca dicha Secretaría en normas oficiales mexicanas, y

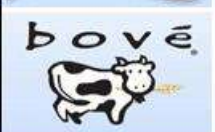


**IV. La SAGARPA establecerá en los acuerdos las medidas de seguridad que se podrán adoptar en las zonas libres de OGMs, a fin de garantizar la adecuada protección de los productos agrícolas orgánicos.**

## REGLAMENTO

**Artículo 51.** El Sistema Nacional de Información sobre Bioseguridad contendrá:

- I.
- II.
- III. Las zonas restringidas y el municipio o municipios donde se ubica, distinguiendo:
  - a.
  - b.
  - c.
  - d) Zonas libres de OGMs, en coordenadas UTM.



# LEY DE PRODUCTOS ORGANICOS



**X. Métodos excluidos: Los métodos utilizados para modificar genéticamente organismos o influir en su crecimiento y desarrollo por medios que no sean posibles según condiciones o procesos naturales y que no se consideren compatibles con la producción orgánica. Tales métodos incluyen de manera enunciativa y no limitativa a la fusión de células, micro-encapsulación y macro-encapsulación, y tecnología de recombinación de ácido desoxiribonucleico (ADN), incluyendo supresión genética, duplicación genética, la introducción de un gen extraño, y cambiar las posiciones de los genes cuando se han logrado por medio de la tecnología de recombinado ADN. También son conocidos como organismos obtenidos o modificados genéticamente. En tales métodos quedan excluidos el uso de la reproducción tradicional, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización in vitro o el cultivo de tejido;**





**Artículo 27.-** El uso de todos los materiales, productos e ingredientes o insumos que provengan o hayan sido producidos a partir de Métodos excluidos u **organismos obtenidos o modificados genéticamente**, quedan prohibidos en toda la cadena productiva de productos orgánicos.

**Artículo 43.-** Son infracciones a lo establecido en la presente Ley:

V. El uso por terceras personas de los Métodos excluidos, a que se refiere la fracción X del artículo 3, y con motivo de ello se alteren las condiciones de integridad orgánica de las unidades de producción o de manejo orgánicos o en conversión, y

VI. El uso por terceras personas de **substancias o materiales prohibidos y los referidos en el artículo 27**, y con motivo de ello se alteren las condiciones de integridad orgánica de las operaciones orgánicas o en periodo de conversión.

**Artículo 45.-** La infracción prevista en la fracción V del artículo 43 será sancionada por la Secretaría con multa de quince mil uno hasta cuarenta y cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Lo anterior sin perjuicio del resarcimiento de los daños y perjuicios que causen al afectado, a la salud humana, a la diversidad biológica, a la propiedad, al medio ambiente y de las sanciones previstas en otros ordenamientos, así como de la indemnización al operador orgánico.

**Artículo 48.-** En ninguno de los casos por contaminación de terceros se considerará infracción por parte del Operador orgánico ni tendrá la responsabilidad de la carga de la prueba.





# REGLAMENTO DE LA LEY DE PRODUCTOS ORGÁNICOS



**Artículo 44.-** En el etiquetado de los productos orgánicos se deberá asentar el número de certificado orgánico, el número de identificación del Organismo de Certificación Orgánica expedidor, así como la mención de que el producto se encuentra **libre de organismos genéticamente modificados**, de conformidad con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas respectivas y demás disposiciones jurídicas aplicables.



# CONCLUSIONES

1. Es urgente la publicación de los lineamientos orgánicos
2. Es importante identificar las parcelas orgánicas mediante un sistema de GPS.
3. Se debe exigir a los gobiernos municipales, estatales y federales la declaración de zonas libres de OGMs
4. Las bases legales ya establecen con claridad que los OGMs no se permiten en la cadena productiva de orgánicos y por consecuencia no es lógico proponer su convivencia.
5. El sistema de Control Nacional para productos orgánicos debe funcionar para que la Ley de Productos Orgánicos se implemente en forma total.
6. Es urgente disponer de un mapeo de existencia de cultivos transgénicos porque son un punto crítico en el sistema de producción orgánico.
7. Ambas leyes establecen las herramientas para la defensa de los productores orgánicos.
8. Ningún agricultor está obligado a ser orgánico pero tampoco tiene el derecho a contaminar a terceros de acuerdo a ambas leyes.

